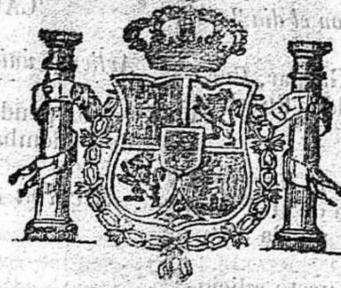


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.		
Tres meses.	4	50
Seis.	7	50
Un año.	12	50
Fuera de la capital.		
Tres meses.	4	56
Seis.	8	50
Un año.	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 28 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Fernando Alvarez Guijarro, en nombre de D. José Puigcerver y Font, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Agosto de 1878, que confirmó el acuerdo de la Direccion general de Impuestos, por el cual se revocó otro de la Administracion económica de Alicante y se declaró firme la primera subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en el pueblo de Jalon:

Resulta:

Que en 1877 el Jefe económico de la provincia de Alicante cursó á la Direccion general de Impuestos la instancia que uno de los vecinos de Jalon elevaba contra el acuerdo del citado Jefe, que anuló la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con la venta exclusiva en el citado pueblo:

Que reunidos antecedentes y demostrado que la causa en virtud de la cual se anuló la subasta fué la de no haberse expresado en el pliego de condiciones las que consigna la instruccion general del ramo, omision que no parecia sustancial; y teniendo en cuenta que el rematante era uno mismo en las dos subastas, y en la primera adquirió el servicio por 14.047 pesetas y en la segunda por 7.001, la Direccion en 27 de Junio de 1878 revocó el acuerdo apelado y declaró firme la primera subasta.

Que D. José Puigcerver, arrendatario de los de-

rechos de consumos en Jalon, presentó recurso de alzada contra lo resuelto por el centro directivo, y recayó en su vista la Real orden de 14 de Agosto de 1878, al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso y se confirmó lo acordado por la Direccion: resolución que se funda en el perjuicio que denotaba la simple enunciacion de las dos cantidades por que se adjudicaba el remate:

Que D. José Puigcerver, en instancia suscrita en Jalon el 14 de Setiembre de 1878 acudió al Ministerio de Hacienda manifestando que en 2 del referido mes y año se le habia comunicado por la Administracion económica de la provincia lo resuelto en la Real orden del 14 de Agosto, y pedia que fuese reformada, atendiendo los fundamentos aducidos por el exponente:

Que recibida por la Administracion la anterior instancia el dia 13 de Marzo de 1879, en 5 de Abril siguiente se le pasó un visto:

Que el interesado en 7 de Febrero de 1880 reprodujo su solicitud y recayó un nuevo visto por el Ministerio en 6 de Marzo de 1880:

Que el licenciado D. Fernando Alvarez Guijarro, en la representacion ya dicha, presentó en 11 de Noviembre de 1881 demanda en via contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que una vez admitida, fuera propuesta la revocacion de la Real orden de 14 de Agosto de 1878:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque bastaba fijarse en las fechas en que el demandante mostró conocer lo resuelto en la Real orden y la en que presentó su recurso para demostrar que éste se interponia fuera de plazo.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, vigente en la fecha de la presentacion de la demanda, segun el cual el plazo para recurrir por via contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda es el de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los plazos para recurrir con demanda en via contenciosa contra las resoluciones de la

Administracion activa son por su naturaleza fatales: é improrogables:

2.º Que el actor en instancia de 14 de Setiembre de 1878 confiesa que en 2 del mismo mes de Setiembre le fue notificada la Real orden de 14 de Agosto anterior, y por lo tanto, habiendo sido presentada la demanda ante el Consejo el 14 de Noviembre de 1881, resulta interpuesta fuera del plazo legal:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. C.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883. = JUSTO PELAYO CUESTA. = Sr. Presidente del Consejo de Estado. — (Gaceta del dia 27 de Marzo de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el acto de la subasta celebrada por el Alcalde del pueblo de Tardelcuende el dia 2 de Marzo próximo pasado, para la enajenacion de los 80 pinos concedidos en el plan de aprovechamientos del presente año, procedentes del monte Pinar y Marojal, pertenecientes al mencionado pueblo y su agregado Cascajosa; he acordado que á los 15 días, contados desde el que aparezca el presente anuncio, se celebre ante dicho Alcalde una segunda subasta para los citados aprovechamientos, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, las cuales aparecen insertas en el Boletín oficial correspondiente al 31 de Enero último.

Soria, 4 de Abril de 1883.

El Gobernador,

José López de Castilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Pesetas Pesetas

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion el dia 3 de Febrero de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Olcina y con asistencia de los Sres. Gaspar, Córdoba (D. Juan), Martirena, Ramos, Cuartero, Peña, Peñalba, Alcalde, Fuertes, Tovar, Trillo y Verde, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dispuso se anuncie vacante la plaza de 2.º Regente del Colegio de Internos. Acordó se dé cuenta en la 1.ª reunion ordinaria de una instancia de D. Francisco Avilés, solicitando una pension para que su hijo D. Manuel pueda dedicarse al estudio de la música en el Conservatorio de Madrid.

Acto continuo, la Contaduría presentó el proyecto de presupuesto adicional, el cual f.é aprobado en la forma siguiente:

Presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1882 á 1883.

Gastos.

Pesetas. Pesetas.

Seccion primera.—Gastos obligatorios.

CAPITULO I.

Articulo 1.º—Administracion provincial.

Para gastos de representacion del Presidente de la Excelentísima Diputacion.....	1500	}	1700
Para suscripciones oficiales y gastos de la Depositaria provincial.....	200		

CAPITULO II.

Articulo 1.º—Servicios generales.

Para gastos de quintas.....	"	1500
-----------------------------	---	------

Articulo 4.º

Para gastos de elecciones.....	"	1500
--------------------------------	---	------

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Para pago del aumento de sueldo al Auxiliar de Secretaria de la Junta, nombrado Oficial de Contabilidad, desde 1.º de Enero á 30 de Junio.....	124 37	}	5149 37
Para gratificacion al Secretario en el mismo periodo..	250		
Para instalacion y material de la Intervencion de la Caja especial de 1.ª enseñanza.....	125		
Para sueldo del Depositario á razon de 1.500 pesetas anuales, en dicho periodo.....	750		
Resultas.—Para pago del sobresueldo correspondiente á los Maestros de 1.ª enseñanza en el año económico pasado.....	3900		

Articulo 3.º—Escuela Normal de Maestras.

Para menage y útiles de enseñanza.....	"	172
--	---	-----

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Articulo 2.º—Hospital de Soria.

Alimentos.....	1000	}	1344 09
Medicinas.....	500		
Resultas para pago de libramientos en suspenso.....	1344 09		
<i>Hospital del Burgo:</i>			
Utensilios.....	150	}	6394 09
Gastos generales.....	400		

Subvenciones.

Resultas.—Para pago de la otorgada al Ayuntamiento de Almazan para sostenimiento del hospital en el año último.....	3000
---	------

Articulo 3.º—Hospicio del Burgo.

Alimentos.....	1000	}	1322
Utensilios.....	300		
Resultas de retribucion de lactancias en el año de 1880 á 1881.....	22		

Articulo 4.º—Hospicio de Soria

Personal.....	106	}	406
Utensilios.....	300		

Seccion segunda.—Gastos voluntarios.

CAPITULO IV.

Articulo único.—Otros gastos.

Para papel y demás gastos de la Imprenta provincial.....	"	1000
--	---	------

Total de gastos.....	19143 46
----------------------	----------

Ingresos.

Seccion primera.—Ingresos ordinarios.

CAPITULO VI.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Articulo único.—Instituto de 2.ª enseñanza.

Existencia del presente año.....	3858 64	}	4270 82
Resultas.—Productos de fincas.....	186 25		
<i>Escuela Normal de Maestros.</i>			
Existencias del presupuesto anterior.....	145 07	}	80 86
<i>Escuela Normal de Maestras.</i>			
Existencias del id. id.....	80 86		

CAPITULO VII.—BENEFICENCIA.

Articulo único.—Resultas del presupuesto anterior.

Créditos pendientes de cobro al cerrarse aquel en 31 de Diciembre último.....	"	33321 33
---	---	----------

Seccion tercera.—Ingresos adicionales.

CAPITULO PRIMERO.

Articulo primero.—Resultas del presupuesto anterior.

Existencias que resultaron en Caja al cerrarse en 31 de Diciembre último el presupuesto de 1881 á 1882.....	"	140072 82
---	---	-----------

Articulo 2.º

Créditos pendientes de cobro en la misma fecha.....	"	81247 90
---	---	----------

Total.....	"	262915 87
------------	---	-----------

RESÚMEN.

Importa el presupuesto de gastos.....	19.143 46
Id. el id. de ingresos.....	262.915 87

Diferencia por sobrante.....	243.772 41
------------------------------	------------

Acto seguido se leyó el presupuesto refundido de 1882-1883, que fué aprobado en la forma siguiente:

Resumen general por capítulos de los gastos é ingresos consignados en los presupuestos ordinario y adicional para el año económico de 1882 á 1883, y cuyas sumas totales constituyen las del refundido del expresado año.

Gastos.	Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional.	Total ó presupuesto refundido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
Capítulo 1.º—Administracion provincial.....	48463	1700	50163
Id. 2.º—Servicios generales.....	14000	3000	17000
Id. 3.º—Cargas.....	3800	"	3800
Id. 4.º—Gastos de carácter obligatorio.....	201 92	"	201 92
Id. 5.º—Instruccion pública.....	63150 82	5321 37	70472 19
Id. 6.º—Beneficencia.....	179295 50	8122 09	187417 59
Id. 8.º—Imprevistos.....	3000	"	3000
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
Capítulo 2.º—Carreteras.....	30000	"	30000
Id. 3.º—Obras diversas.....	12500	"	12500
Id. 4.º—Otros gastos.....	19926 25	1000	20926 25
Total de los presupuestos de gastos.....	378.337 49	19.143 46	397.480 95
Ingresos.			
SECCION PRIMERA.—Ingresos ordinarios.			
Capítulo 4.º—Repartimiento provincial.....	284362 79	"	284362 79
Id. 5.º—Créditos por varios conceptos.....	62925 58	"	62925 58
Id. 6.º—Instruccion pública.....	5912 04	4270 82	10182 86
Id. 7.º—Beneficencia.....	23344 75	35324 33	58669 08
SECCION SEGUNDA.—Ingresos extraordinarios.			
Capítulo 2.º—Arbitrios especiales.....	2000	"	2000
Id. 3.º—Reintegro de anticipos.....	2170 50	"	2170 50
SECCION TERCERA.—Ingresos adicionales.			
Capítulo 1.º—Resultas del presupuesto anterior.....	"	223320 72	223320 72
Total de los presupuestos de ingresos.....	380.715 66	262.915 83	643.631 53
RESÚMEN GENERAL.			
Importan los presupuestos de gastos.....	378.337 49	19.143 46	397.480 95
Id. los id. de ingresos.....	380.715 66	262.915 83	643.631 53
Diferencias por sobrantes.....	2.378 17	243.772 43	246.150 58

Y por último, por aclamacion se nombraron á los Sres. Tovar, Peña, Córdoba, Ramos y Olcina para la Comision de presupuestos, y para la de Cuentas á los Sres. Trillo, Cuartero y Fuertes. Soria, 4 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar

PROGRAMAS (1)

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector polígono regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente a un polígono dado.—Construir el polígono equivalente a uno y semejante a otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante a ellas y equivalente a su suma o diferencia.—Construir un polígono semejante a otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice

Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta o un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de dos ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelos o entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancias de un punto a un plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo a una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular a él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común a dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente a un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular a una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada, perpendicularmente a un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares a un tercero.

(1) Véase el Boletín anterior.

3 Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas a las caras opuestas y a las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos a la transformación del prisma oblicuo en recto, y a la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo a su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera o de segunda especie.—Volúmen del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Volúmen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos o trapecios.—Aplicación a los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto a un centro, a un eje o a un plano.—Influencia de la posición del centro o del plano de simetría.—Manera de reducir una a otra, la simetría con respecto a un centro y a la simetría con respecto a un plano.—Propiedades relativas a dos rectas simétricas o a dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos.—Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto o circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volúmen del cilindro de revolución.

Cono de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscripta o circunscripta.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolución.—Desarrollos.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volúmen del cono de revolución.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones a la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera.—Cono o cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Pri-

meras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares o suplementarios.—Figuras esféricas polares.—Dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definición de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente a uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencia.—Área de un triángulo esférico; de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano, y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica o cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro o un cono cualquiera.—Plano tangente al cono o al cilindro; tangente a la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas a la base.—Existencia del plano tangente a una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables o alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente a las superficies de revolución.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscripta.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscripta.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

TEXTO.—OLIVIER.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela a otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto o de una recta, situados en un plano dado, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto, o por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo a otro.

Cambios de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación a un punto, a una recta o a un plano.—Colocar un plano o una recta paralela o perpendicularmente a uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo o perpendicularmente a la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta o un plano al rededor de un eje perpendicular a un plano de proyección.—Colocar un plano o una recta paralela o perpendicularmente a uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo o perpendicularmente a la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta o un plano al rededor de un eje paralelo a uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Ángulo de dos rectas.—Ángulo de una recta con los planos de proyección.—Ángulo de una recta con un plano.—Ángulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto a una recta, de un punto a un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA

TEXTO.—SERRET.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden a una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas a la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas a la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas a los triángulos oblicuángulos.—Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los lados ángulos o lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse a los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias.—Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.

NOTA.—La indicación que se hace de los autores de texto no excluye a otros cualesquiera que traten con igual o mayor extensión las materias del examen.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de las Cuevas.

Por término de ocho días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos a la contribución de inmuebles para la derrama del cupo correspondiente al año económico de 1883 a 1884.

Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes enclavados en este distrito municipal. Cuevas, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Bernabé García.

Ayuntamiento de Alaló.

En el preciso e improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza de todas clases desde el último año, a fin de que por esta Junta se pueda proceder con el mayor acierto, cual es su deseo, a la derrama contributiva en el año próximo económico de 1883 a 1884.

Alaló, 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Patriocio Gonzalo.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Yanguas.

Por acordada de la corporación que presido, con asistencia de seis contribuyentes del mismo, según

determina el art. 210 de la instrucción de consumos, háse estimado la adopción del arriendo a venta libre de las especies sujetas a este impuesto en la forma que indica el 213, a cuyo fin se celebrará la 1.ª subasta el día 15 del actual a las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, la 2.ª y última, según el 222, será el 25 del mismo a la mencionada hora y en dicho local.

El encabezamiento de este distrito asciende a 1197.30 pesetas para el Tesoro, 35.96 para premio de cobranza y 838.11 de recargo municipal, según el artículo 216, sobre cuyo importe total de 2.071 pesetas 77 centimos versará la subasta.

Para que tenga efecto la licitación, se hace preciso que los postores hagan el oportuno depósito del 2 por 100 de las cantidades enunciadas y no hallarse comprendido en ninguno de los casos del art. 218.

Santa Cruz de Yanguas, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.

Se admiten altas y bajas para la confección del apéndice al amillaramiento de las alteraciones que hayan sufrido todos los objetos contributivos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico venidero, hasta el 25 del presente mes.

Santa Cruz de Yanguas, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Pedro Gallego, Alcalde constitucional del distrito de Soliedra, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1883 a 1884, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, que tengan altas o bajas en cualquiera de las riquezas sujetas a la indicada contribución, presenten sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Se anuncia al público para su conocimiento y no pueda alegarse ignorancia.

Soliedra, 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Gallego.

Ayuntamiento de Tejado.

Don Bernardo Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Tejado.

Hago saber: que para confeccionar el apéndice del amillaramiento de este distrito para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1883-84, se previene a los contribuyentes de esta villa y agregados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones correspondientes en el plazo de 15 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado este término no serán admitidas, y haré uso de las facultades que se me confieren al efecto.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Almazan, Abion, Aldeafuente, Bliccos, Borjabad, Castil de Tierra, Cabrejas del Campo, Fuentecantos, Gómara, Ledesma, Nomparedes, Peroniel, Soria y Sauquillo de Boñices, den la debida publicidad a este anuncio para satisfacción de los contribuyentes.

Tejado, 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernardo Jimenez.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el repartimiento vecinal de los consumos, como medio más conveniente de recaudar el impuesto en el próximo año económico de 1883 a 84, sin perjuicio de la justificación a que se refiere el art. 210 de la Instrucción, y habiéndose cumplido con el art. 203, se anuncia en pública subasta el arriendo a venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa vigente, la cual tendrá lugar el último día de los diez siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, a las doce de la mañana en la sala capitular de este municipio; advirtiéndose que la segunda licitación si no hubiere proposiciones en la primera tendrá efecto diez días después, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suellacabras 2 de Abril de 1883.—José Gomez.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporación las altas y bajas que haya habido en la riqueza rústica, urbana y ganadería de este distrito para la derrama de la contribución del próximo año económico de 1883 a 1884: pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Calatañazor, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Felipe Vinuesa.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en el presente ejercicio para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1883-84, los que finalizados no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal.

Cabrejas del Campo, 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian Contreras.

Ayuntamiento de Renieblas.

Don Pedro García Anton, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de verificarse y procederse a la formación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1883 a 1884, se admiten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de esta municipalidad en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas por más justas y legales que fueren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados a quien corresponda.

Renieblas, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Bliccos.

Don Benito Garijo Muñoz, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial se ocupa en la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza de alta o baja presenten sus relaciones juradas en el término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que tanto los vecinos como forasteros que sean contribuyentes en este pueblo no aleguen ignorancia.

Bliccos, 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Benito Garijo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia del lugar de Arenillas por Pedro Aparicio y María Bascon, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de representante legal a usar del que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Así lo llevo mandado en providencia del día de ayer, a escrito presentado por el procurador Don Isidoro Barral Lafuente, a nombre de Mariano Martínez, vecino de Arenillas.

Dado en Almazan a 27 de Marzo de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Soria.—Imprenta provincial.